

## **RESOLUCION DE GERENCIA N° 042-2023-MSB-GM-GF**

**San Borja, 11AGO2023**

### **LA GERENTE DE FISCALIZACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA**

#### **VISTO:**

La Papeleta de Imputación N° 625-2023- MSB-GM-GSH-UF y el Informe Final de Instrucción N° 095-2023-MSB-GM-GSH-UF y Correspondencia N° 11098-2023;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 06.07.2023, a mérito del Informe N° 036-2023-MSB-GM-GDUC/rapp de fecha 16.03.2023, se realiza la inspección al predio ubicado en Jirón Paseo del Bosque N° 405-407 Mz. B Lote 17 PP.JJ. El Bosque – San Borja, disponiendo la emisión de la Papeleta de Imputación N° 625-2023-MSB-GM-GSH-UF, a nombre de EDITH CONSUELO NAVARRO RIMACHI con DNI N° 09163587, “Por efectuar construcciones sin la correspondiente Licencia de Edificación”, contenido en el Código A-001, de la Ordenanza N° 589-MSB;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 159-2023-MSB-A, se aprueba el Cuadro de Equivalencias y el Cuadro de Siglas de los Órganos y Unidades Orgánicas de la entidad, acorde al nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de San Borja. El mismo que entra en vigencia a partir del 01 de julio de 2023 con la finalidad de garantizar la continuidad de los procedimientos administrativos;

Que, de la imputación de cargos, la parte notificada presentó descargo de la Papeleta de Imputación N°625-2023-MSB-GM-GSH-UF con Correspondencia N° 11098-2023, en el cual menciona entre otras cosas que, el hecho que motiva la imputación de cargos hace referencia a una construcción realizada en el año 2014 adjuntando como medio probatorio la copia simple de su cuponera del año 2015 en el cual se acredita el registro fotográfico de la construcción ya finalizada, por lo que se debería aplicar la prescripción para imponerle sanción al amparo de la LPAG. Posteriormente, con Informe Final de Instrucción N° 095-2023-MSB-GM-GSH-UF se recomienda no imponer Sanción Administrativa en virtud del Principio de Presunción de Veracidad. Al respecto, se verificó en el sistema la Información del Lote Catastral en el cual figura el registro fotográfico de fecha 05 de noviembre del año 2015 en el cual ya se encontraba la edificación materia de análisis;

Que, luego de la evaluación del informe final de instrucción, así como analizado los actuados administrativos, corresponde ratificar las conclusiones y recomendaciones efectuadas por el equipo instructor de la Unidad de Fiscalización, encontrando conforme las razones de hecho y jurídicas que desvirtúan la supuesta comisión de la infracción imputada; por cuanto las actuaciones efectuadas no han sido suficientes para generar convicción respecto a la responsabilidad del administrado, en aplicación al Principio de Verdad Material recogido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en donde se prescribe que “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley”;

Que, en ese sentido, el procedimiento administrativo sancionador, es aquel mecanismo compuesto por un conjunto de actos destinados a determinar la comisión o no de una infracción administrativa, con la finalidad de acreditar la responsabilidad del administrado frente al ejercicio de la facultad sancionadora, siendo que, el numeral 2), del Artículo 248°, del TUO de la LPAG, señala que, ninguna sanción administrativa puede imponerse sin la previa tramitación del procedimiento legalmente establecido, de conformidad con el marco legal vigente; en consecuencia, corresponde eximir al administrado de la responsabilidad administrativa de la presente imputación y proceder al archivo del procedimiento administrativo sancionador;

Estando a lo previsto en las Ordenanzas N° 702-MSB – Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, N° 589-MSB – Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad, y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972 y al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la Papeleta de Imputación N° 625-2023-MSB-GM-GSH-UF, impuesta contra EDITH CONSUELO NAVARRO RIMACHI con DNI N° 09163587, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** a EDITH CONSUELO NAVARRO RIMACHI con DNI N° 09163587, en Jr. Paseo Del Bosque N° 405 – San Borja, por los considerandos expuestos en la presente Resolución,

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la remisión de los actuados al archivo para su custodia, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente  
BLANCA DEL AGUILA MARCHENA  
Gerente de Fiscalización